

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 3 DE ORALIDAD

Magistrado FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS

PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ
DEMANDADOS: CORPOBOYACÁ - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ALCALDÍA DE SOCHA - CARBONES ANDINOS LTDA.
RADICACION: 15001 23 33 000 2014 00223 00

1.- En el trámite de verificación de cumplimiento de las ordenes impartidas por este Tribunal y por el Consejo de Estado - Sección Primera, mediante sentencias del 21 de marzo de 2017 y 19 de diciembre de 2018 dentro de la presente acción popular, el pasado viernes 17 de septiembre se llevó a cabo audiencia de participación de habitantes de la comunidad afectada, residente y vecina al Páramo de Pisba *-sectores urbano y rural-*, gremio agrícola y ganadero, sector minero, Juntas de Acción Comunal, organizaciones cívicas, concejales, líderes ambientales y comunales, y demás representantes e integrantes de la sociedad, de cara a su participación e intervención en el proceso de delimitación del Páramo de Pisba, que en la actualidad adelanta el Ministerio de Ambiente.

Se escucharon las intervenciones de aquellos previamente inscritos, correspondientes a gremio minero, residentes de los municipios de Socotá, Socha, Chita y Gámeza.

2.- Ante la masiva participación, en la diligencia se dispuso que el próximo **VIERNES 1º DE OCTUBRE DE 2021**, a partir de las **08:30 AM**, se continuará con la audiencia de participación comunitaria, en la que intervendrán quienes se inscribieron con antelación y no tuvieron oportunidad de hacerlo el pasado 17 de septiembre.

3.- Se dispondrá de distintas medidas para garantizar a los inscritos pendientes de intervención, la adecuada divulgación y acceso a la audiencia, así como espacio para su participación. La diligencia tendrá una duración máxima de cinco (5) horas, se realizará a través de la plataforma Lifesize y se transmitirá de manera abierta a través del canal oficial de YouTube del Tribunal Administrativo de Boyacá. Se impartirán órdenes a las autoridades involucradas y se extenderán sendas invitaciones a entidades públicas y privadas, ONGs, entes universitarios, entre otros.

4.- Para el desarrollo de la audiencia, en aras de garantizar la asistencia virtual de los actores interesados y comunidad en general, se impartirán una serie de indicaciones que deberán ser acatadas por las autoridades involucradas y por la Secretaría del Tribunal.

Otras determinaciones

5.- A efectos de dar claridad a la información aportada por las accionadas, y con el fin de verificar el contenido de esta, así como su transmisión en el marco del proceso participativo, se requerirá al Ministerio de Ambiente para que informe bajo la gravedad del juramento:

- La escala en la que se está socializando la delimitación del Páramo de Pisba a las comunidades afectadas, y si la misma corresponde a aquella consignada en los documentos ETESA presentados por Corpoboyacá y Corporinoquia.
- Cuál fue la escala tenida en cuenta en la delimitación provisional efectuada a través de la Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018, toda vez que dicha información no reposa en el acto administrativo.
- Si la aplicación de la anterior escala implica algún grado o porcentaje de reducción del área de protección paramuna en relación con la escala inicial suministrada por el Instituto Alexander von Humboldt.

6.- Se requerirá a la Agencia Nacional de Minería y a las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía para que informen bajo la gravedad del juramento:

- Si en la actualidad se encuentran vigentes procesos de concesión de títulos mineros o en fase de exploración, dentro de la zona de delimitación provisional del Páramo de Pisba señalada mediante Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018.

- Cuáles concesiones o títulos son aquellos por los cuales, recientemente la comunidad vecina del Páramo de Pisba en inmediaciones del municipio de Socha, ha adelantado jornadas de protesta y plantones en oposición a su ejecución y como medidas de protección al recurso hídrico.
- Si las anteriores concesiones y títulos se encuentran dentro del área de protección y delimitación provisional del Páramo.
- Las acciones ejecutadas para combatir la minería ilegal en el área de influencia del Páramo de Pisba, si se ha producido el cierre de minas y si se han llevado a cabo jornadas de visita para verificar la presencia de actividades de minería ilegal.

7.- Se requerirá al Ministerio de Ambiente, a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía para que informen bajo la gravedad del juramento, si existe en fase de proyección, implementación o ejecución alguna política de reforestación dentro del área de delimitación del Páramo de Pisba.

8.- Se requerirá a los Comandantes de los Departamentos de Policía de Boyacá y Casanare y al Comando del Ejército Nacional para que informen bajo la gravedad del juramento si se encuentra en ejecución algún plan de acción para contrarrestar la minería ilegal o la deforestación en el área de influencia del Páramo de Pisba, cuya delimitación provisional se encuentra señalada en la Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente. Especialmente en los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare).

Igualmente, a la Dirección Nacional de la Policía Nacional para que informe si en la actualidad existe en funcionamiento, dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba en los departamentos de Boyacá y Casanare, el Cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de que trata el artículo 101 de la Ley 99 de 1993.

9.- Se requerirá a las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía para que alleguen informe de cumplimiento de la orden que les fuere impuesta en audiencia del pasado 6 de agosto, en la que se les conminó a formular una estrategia de capacitación e implementación sobre la importancia del páramo y divulgación de los documentos ETESA en el sector educativo. Se dispuso que la estrategia debería iniciarse en el mes de octubre y seguirse implementando durante todo el año 2022.

10.- Se requerirá a las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía, a las Gobernaciones de Boyacá y Casanare, y a los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare), para que, bajo la gravedad de juramento, informen detalladamente la ejecución presupuestal del porcentaje de los ingresos corrientes dispuesto para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba, en los términos señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

11.- Se requerirá a las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía, para que, bajo la gravedad de juramento, informen detalladamente la forma como se adelanta el control, vigilancia y aseguramiento de la ejecución del porcentaje de que trata el parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, dispuesto en las licencias ambientales actualmente vigentes, de inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba.

12.- Finalmente, se requerirá al Ministerio de Ambiente para que informe el estado de avance y las gestiones adelantadas hasta el momento, respecto del cumplimiento de la orden que le fuere impuesta en audiencia del pasado 3 de septiembre y para la cual se le concedió el término de un (1) mes, relativa a presentar una propuesta de capacitación a Alcaldes y Personeros del área de influencia en relación con la delimitación del Páramo de Pisba, que debería llevarse a cabo en asocio con entidades como la Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional Minera, IGAC, Ministerio de Agricultura, Instituto Alexander Von Humboldt y CAR Boyacá y Orinoquia.

En tal sentido, **SE ORDENA:**

En cuanto a la realización de la próxima audiencia virtual

1.- Por SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

1.1.- Con apoyo del área de Sistemas y en el término de **un (1) día**, elaborar **i)** Instructivo de participación que se difundirá en los miembros de las comunidades **ya inscritos** y **cuya participación se encuentra pendiente** y **ii)** Aviso de comunicación sobre la

realización de la audiencia de participación de la comunidad afectada, residente y vecina al Páramo de Pisba -sectores urbano y rural-, gremio agrícola y ganadero, sector minero, Juntas de Acción Comunal, organizaciones cívicas, concejales, líderes ambientales y comunales, y demás representantes e integrantes de la sociedad, que se llevará a cabo el próximo **VIERNES 1º DE OCTUBRE DE 2021** a las **08:30 AM**, en Sala Virtual del Despacho.

Incorpórese al instructivo y al aviso: los datos de identificación del proceso y la diligencia, el link de acceso a la **audiencia** y el link de acceso a la **transmisión en vivo** que se llevará a cabo por medio del canal oficial de YouTube del Tribunal Administrativo de Boyacá.

1.2.- PUBLICAR el instructivo y aviso al menos desde el **23 DE SEPTIEMBRE** de los corrientes y durante los días siguientes -*publicación diaria*-, en los canales oficiales de YouTube, Twitter e Instagram del Tribunal Administrativo de Boyacá, así como en el micrositio de la página oficial de la Rama Judicial.

1.3.- ENVIAR copia del instructivo y aviso a la Relatoría de la Corporación, para que sea remitido a todos los canales digitales por medio de los cuales se difunden las providencias y noticias de interés.

1.4.- SOLICITAR a la Unidad de Informática de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, publicar en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, el instructivo y aviso informativo de la realización de la diligencia.

1.5.- ENVIAR el **aviso** a los canales oficiales de las siguientes entidades y organizaciones -*señaladas en el numeral SEGUNDO*-, a quienes se extenderá invitación para la asistencia a la transmisión de la audiencia.

2.- EXTENDER INVITACIÓN para asistencia a la transmisión de la audiencia de participación comunitaria, que se llevará a cabo el próximo **VIERNES 1º DE OCTUBRE DE 2021** a las **08:30 AM**, en Sala Virtual, a las siguientes entidades y organizaciones a través de sus canales digitales:

- Consejo de Estado – Sección Primera.
- Gobernación de Boyacá y Gobernación de Casanare.
- Universidades: Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, Juan de Castellanos, Uniboyacá, ESAP – Territorial Boyacá, Casanare y

Bogotá, Santo Tomás Tunja y Bogotá, Externado de Colombia – Departamento de Derecho Ambiental, La Salle, Nacional de Colombia, Pedagógica Nacional, Piloto de Colombia, Andes, Javeriana, Rosario, Distrital Francisco José de Caldas, Libre, Sergio Arboleda, de Antioquia, Industrial de Santander, de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, Unisangil, Jorge Tadeo Lozano y de Medellín.

- Entidades públicas y otras autoridades: Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi e Instituto Alexander Von Humboldt.

- ONGs y otros: Dejusticia, Elementa Consultoría en Derechos, Corporación Acción Técnica Social, Corporación Viso Mutop, AIDA -américas, Foro Nacional Ambiental FNA, Fundación Natura, Colectivo José Alvear Restrepo, Ambiente y Sociedad, Fondo Verde, Red de Desarrollo Sostenible de Colombia, Entre Ojos, Podion, Reconciliación Colombia, Movimiento Ambientalista Colombiano, Asociación de Acueductos Comunitarios de Tasco, Fundación Tejiendo Territorio, Grupo Hiscas S.A.S y Lupa Jurídica.

3.- En el oficio de invitación, **SOLICITAR** a las entidades y autoridades invitadas, **PUBLICAR** en su página web, canales y redes sociales oficiales el **instructivo** y **aviso** de comunicación de la celebración de la audiencia.

4.- Los actores e interesados **que ya se encuentran inscritos** y que desean intervenir y participar en la audiencia del próximo **VIERNES 1º DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las **08:30 AM**, podrán acudir de manera presencial ante las Alcaldías y Personerías municipales el día de la audiencia. Allí se les brindará oportunidad para acceder a la audiencia virtual.

5.- ORDENAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, CORPOBOYACÁ, CORPORINOQUIA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DEFENSORÍA REGIONAL BOYACÁ, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ALCALDES** y **PERSONEROS MUNICIPALES** de Socotá, Socha, Gámeza, Chita, Mongua, Jericó, Tasco, Labranzagrande y Pisba (Boyacá) y La Salina, Sácama y Támara (Casanare):

DIFUNDIR y **DAR LA MÁXIMA PUBLICIDAD** a toda la comunidad del área de influencia del Páramo de Pisba, por múltiples medios digitales y físicos, tales como redes sociales, sitios y micrositiros web, avisos informativos, carteleras en las instalaciones de

establecimientos públicos, cuñas radiales, envío de volantes a través de Concejales, líderes y miembros de juntas de acción comunal, etc, el **INSTRUCTIVO** para que la comunidad afectada, residente y vecina al Páramo de Pisba *-sectores urbano y rural-*, gremio agrícola y ganadero, sector minero, Juntas de Acción Comunal, organizaciones cívicas, concejales, líderes ambientales y comunales, y demás representantes e integrantes de la sociedad **que ya se inscribieron y cuya intervención se encuentra pendiente**, puedan intervenir en la audiencia virtual del próximo **VIERNES 1º DE OCTUBRE DE 2021** a las **08:30 AM**.

6.- ORDENAR a los **ALCALDES** y **PERSONEROS MUNICIPALES** de Socotá, Socha, Gámeza, Chita, Mongua, Jericó, Tasco, Labranzagrande y Pisba (Boyacá) y La Salina, Sácama y Támara (Casanare):

6.1.- DISPONER del espacio físico y medios digitales necesarios para que los miembros de la comunidad afectada, residente y vecina al Páramo de Pisba *-sectores urbano y rural-*, gremio agrícola y ganadero, sector minero, Juntas de Acción Comunal, organizaciones cívicas, concejales, líderes ambientales y comunales, y demás representantes e integrantes de la sociedad **que ya se inscribieron y cuya intervención se encuentra pendiente**, puedan **visualizar y escuchar** en un lugar abierto al público *-proyección comunitaria-* la audiencia virtual que se llevará a cabo el próximo **VIERNES 1º DE OCTUBRE DE 2021** a las **08:30 AM**. Obsérvense los protocolos de bioseguridad adoptados según las condiciones de cada municipio.

6.2.- DISPONER de los recursos necesarios *-computador, cámara, micrófono-* para que, quienes manifestaron su deseo, puedan intervenir y participar durante la anterior audiencia.

En cuanto a la verificación de órdenes impartidas en audiencia y otras que se imparten en esta providencia conforme los fallos de primera y segunda instancia:

7.- Por Secretaría, **REQUERIR** a las siguientes autoridades para que, bajo la gravedad del juramento, alleguen la información y documentación solicitada, así:

7.1.- En el marco de la orden NOVENA del fallo de segunda instancia proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado, al **Ministerio de Ambiente** para que en el término de **cinco (5) días**

hábiles siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia informe:

- La escala en la que se está socializando la delimitación del Páramo de Pisba a las comunidades afectadas, y si la misma corresponde a aquella consignada en los documentos ETESA presentados por Corpoboyacá y Corporinoquia.
- Cuál fue la escala tenida en cuenta en la delimitación provisional efectuada a través de la Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018, toda vez que dicha información no reposa en el acto administrativo.
- Si la aplicación de la anterior escala implica algún grado o porcentaje de reducción del área de protección paramuna en relación con la escala inicial suministrada por el Instituto Alexander von Humboldt.

7.2.- En el marco del numeral DECIMO CUARTO del fallo de segunda instancia proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado, a la **Agencia Nacional de Minería** y a las **Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía** para que en el término judicial de **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación y comunicación de esta providencia, respectivamente, informen:

- Si en la actualidad se encuentran vigentes procesos de concesión de títulos mineros o en fase de exploración, dentro de la zona de delimitación provisional del Páramo de Pisba señalada mediante Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018.
- Cuáles concesiones o títulos son aquellos por los cuales, recientemente la comunidad vecina del Páramo de Pisba en inmediaciones del municipio de Socha, ha adelantado jornadas de protesta y plantones en oposición a su ejecución y como medidas de protección al recurso hídrico (Agencia Nacional de Minería y Corpoboyacá).
- Si las anteriores concesiones y títulos se encuentran dentro del área de protección y delimitación provisional del Páramo.
- Las acciones ejecutadas para combatir la minería ilegal en el área de influencia del Páramo de Pisba, si se ha producido el cierre de minas y si se han llevado a cabo jornadas de visita para verificar la presencia de actividades de minería ilegal.

7.3.- En el marco del principio de precaución y de la declaración del déficit de protección del Páramo de Pisba contenidos en los fallos de primera y segunda instancia, al **Ministerio de Ambiente**, a la **Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia** y a las **Corporaciones Autónomas**

Regionales de Boyacá y Orinoquía para que en el término judicial de **ocho (8) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia informen si existe en fase de proyección, implementación o ejecución alguna política pública de reforestación dentro del área de delimitación del Páramo de Pisba.

7.4.- En el marco del principio de precaución y de la declaración del déficit de protección del Páramo de Pisba contenidos en los fallos de primera y segunda instancia, a los **Comandantes de los Departamentos de Policía de Boyacá y Casanare y al Comandante del Ejército Nacional** para que, dentro del término judicial de **ocho (8) días hábiles** siguientes a la comunicación de esta providencia, informen si se encuentra en ejecución algún plan de acción para contrarrestar la minería ilegal o la deforestación en el área de influencia del Páramo de Pisba, cuya delimitación provisional se encuentra señalada en la Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente. Especialmente en los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare).

Igualmente, a la **Dirección Nacional de la Policía Nacional** para que, dentro del término judicial de **ocho (8) días hábiles** siguientes a la comunicación de esta providencia, informe si en la actualidad existe en funcionamiento, dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba en los departamentos de Boyacá y Casanare, el Cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de que trata el artículo 101 de la Ley 99 de 1993.

7.5.- En el marco del principio de precaución y de la declaración del déficit de protección del Páramo de Pisba contenidos en los fallos de primera y segunda instancia, a las **Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía** para que en el término judicial de **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia alleguen informe de cumplimiento de la orden que les fuere impuesta en audiencia del pasado 6 de agosto, en la que se les conminó a formular una estrategia de capacitación e implementación sobre la importancia del páramo y divulgación de los documentos ETESA en el sector educativo.

7.6.- En el marco de las órdenes NOVENA y DÉCIMA del fallo de segunda instancia proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado, al **Ministerio de Ambiente** para que, en el término judicial de **ocho (8) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado de avance y las gestiones adelantadas hasta el momento, respecto del cumplimiento de la

orden relativa a presentar una propuesta de capacitación a Alcaldes y Personeros del área de influencia en relación con la delimitación del Páramo de Pisba, que debería llevarse a cabo en asocio con entidades como la Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional Minera, IGAC, Min Agricultura, Instituto Alexander Von Humboldt y CAR Boyacá y Orinoquia.

7.7.- En el marco del principio de precaución y de la declaración del déficit de protección del Páramo de Pisba contenidos en los fallos de primera y segunda instancia, a las **Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía, a las Gobernaciones de Boyacá y Casanare, y a los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácoma y Támara (Casanare)**, para que, en el término de **quince (15) días hábiles** siguientes a la comunicación de esta providencia, informen detalladamente la planeación y ejecución presupuestal, durante el quinquenio 2017-2021, del porcentaje de los ingresos corrientes dispuesto para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba, en los términos señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

El informe deberá contener, por lo menos, *i.)* detalle del total de los ingresos corrientes consolidado del respectivo año, *ii.)* el valor correspondiente al porcentaje asignado, *iii.)* el valor totalizado de la ejecución presupuestal para la respectiva vigencia, *iv.)* pormenorización exhaustiva de la inversión para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica, *v.)* ubicación geográfica de la inversión y si la misma corresponde al Páramo de Pisba, y finalmente, *vi.)* justificación técnica de la importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos.

7.8.- En el marco del principio de precaución y de la declaración del déficit de protección del Páramo de Pisba contenidos en los fallos de primera y segunda instancia, a las **Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía**, para que, en el término judicial de **quince (15) días hábiles** siguientes a la comunicación de esta providencia, informen detalladamente la forma como se adelanta el control, vigilancia y aseguramiento de la ejecución del porcentaje de que trata el parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, dispuesto en las licencias ambientales actualmente vigentes, de inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba.

El informe deberá contener, por lo menos, *i.*) identificación, titular, ubicación geográfica y descripción de la licencia ambiental; *ii.*) el valor total de la inversión; *iii.*) el valor correspondiente al porcentaje asignado, *iv.*) el valor totalizado de la ejecución de la inversión, *v.*) pormenorización exhaustiva de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica, *vi.*) gestiones de evaluación, control, seguimiento y ejecución de la inversión, y finalmente, *vii.*) en caso de existir, medidas sancionatorias por el incumplimiento de la inversión.

8.- NOTIFÍQUESE esta decisión a los correos electrónicos que reposan en SAMAI y a los buzones oficiales de las autoridades señaladas, que reposan en sus respectivas páginas web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado electrónicamente en SAMAI)

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Magistrado

Constancia: "La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado conductor del proceso en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA".